CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Gaceta Parlamentaria

Año XXVII | Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 30 de octubre de 2024 | Número 6648-RA-2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución federal, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RA-2

Miércoles 30 de octubre

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

190

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. ECTOR JAIME RAMIREZ BARBA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 105 en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	Artículo 105. ... I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto **afectar el Supremo Poder de la Federación que se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en los términos del artículo 49 de esta Constitución.**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Dip. _____

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LXVI LEGISLATURA

191

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. PAULINA RUBIO FERNANDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 105 en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de	Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, **estas** fijarán efectos generales.

amparo contra adiciones o reforma a esta Constitución. ... III. a XVIII. ...	 ... III. a XVIII. ...

Atentamente

Dip. _____

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

192

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. PAULINA RUBIO FERNANDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 105 en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	Artículo 105. ... I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto **contravenir la soberanía de los Poderes de la Unión.**

Atentamente

Dip. _____

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

193

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. EVA MARIA VASQUEZ HERNANDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 105 en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Transitorios Primero.- ... Segundo.- Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.	Transitorios Primero.- ... Segundo.- **Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse sin menoscabo del principio de irretroactividad consagrado en el artículo 14 de esta Constitución**

Atentamente

Dip. _____

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

194

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. MARTHA ANALIA MOYA BASTÓN, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 105 en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	Artículo 105. ... I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que **sean contrarias a la facultad expresa del Poder Judicial para defender los preceptos, derechos y garantías reconocidos en esta Constitución.**

Atentamente

Dip. Martha A. Moya Bastón.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

195

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. MARTHA AMALIA MOYA BASTON, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA el primer párrafo de la fracción II del artículo 107** en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que	**Artículo 107.** ... I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de

resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. ~~No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reforma a esta Constitución.~~ ... ... III. a XVIII. ...	normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. ... ... III. a XVIII. ...

Atentamente

Dip. Martha A. Mayo Botín .

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LXVI LEGISLATURA

196

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. MARTHA AMALIA MOYA BASTON, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el Encabezado y el artículo 105 en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	Artículo 105. ... I. a III. ... ... **Las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales serán procedentes para controvertir adiciones o reformas de esta Constitución cuando se afecten derechos humanos y garantías reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.**

Atentamente

Dip. Martha A. Moya Baston.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

197

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Celia Israel Damián Peters, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA** el **artículo Transitorio Segundo** en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Segundo. Los asuntos que se encuentren en trámite ~~deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto~~.	**Segundo.** Los asuntos que se encuentren en trámite **serán resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de los que establecen los artículos 1º y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Atentamente

Dip. Celia Israel Damián Peters
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

198

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. EVA MARIA VASQUEZ HERNANDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 105 en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	Artículo 105. ... I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que **nulifiquen las facultades que tiene el Poder Judicial de la Federación para hacer valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Dip. _____

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

199

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. EVA MARIA VASQUEZ HERNANDEZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 105 en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de	Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: I. ... II. **Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales y adiciones o reformas a esta Constitución, fijarán efectos generales**. ...

amparo contra adiciones o reforma a esta Constitución. ... III. a XVIII. ...	III. a XVIII. ...

Atentamente

Dip. _____

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

200

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. LICIANA ORTIZ PEREZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 105 en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	Artículo 105. ... I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan **por objeto la supremacía de alguno de los Poderes de la Unión.**

Atentamente

Dip. _____

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

201

Palacio Legislativo de San Lázaro;
Cdmx a 30 de octubre del 2024.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, **Diego Ángel Rodríguez Barroso**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva mediante la cual se **modifica el artículo 105 a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución federal,** para su discusión y votación en lo particular al tenor de lo siguiente:

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. a III. ... La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia. En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución. Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.	Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. a III. ... La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia. En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución. Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	Son procedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución, incluyendo su proceso deliberativo, legislativo y correlativa votación, cuando resulten contrarias a la esencia de la misma o a los derechos humanos, así como aquellas que busquen cuestionar las resoluciones o declaraciones de las autoridades competentes en materia electoral en dichos casos.

Atentamente
Diego Ángel Rodríguez Barroso
Diputado Federal

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

902

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. MIGUEL ANGEL GUEVARA RODRIGUEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 105 en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	Artículo 105. ... I. a III. ... ... **Cualquier controversia constitucional o acción de inconstitucionalidad que se presente posterior a la aprobación de una adición o reforma a esta Constitución.**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Dip. _____

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

803

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. MIGUEL ANGEL GUEVARA RODRIGUEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA el último párrafo del artículo 105** en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. a III. ... ... **Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.**	**Artículo 105.** ... I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución, **salvo aquellas que promuevan los Estados y municipios del**

	país en relación con los recursos federalizados que le corresponden.

Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LEGISLATURA

Luis Enrique García López
Diputado Federal

204

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA Y EX MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **Luis Enrique García López** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **REFORMA EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN II, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL,** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 107. ...	**Artículo 107**. ...
I. ...	I. ...
II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. **No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución**.	II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos **generales.**
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III a XVIII. ...	III a XVIII. ...

Atentamente

Dip. Luis Enrique García López
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LEGISLATURA

Luis Enrique García López
Diputado Federal

205

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **Luis Enrique García López** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **REFORMA EL ARTÍCULO 105, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL,** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 105. …	**Artículo 105**. …
I a III. …	I a III. …
…	…
…	…
…	…
Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	**Se elimina**

Atentamente

Dip. Luis Enrique García López
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LEGISLATURA LXVI

Luis Enrique García López
Diputado Federal

206

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **Luis Enrique García López** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **REFORMA LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL,** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**Se elimina**
SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.	**Se elimina**

Atentamente

Dip. Luis Enrique García López
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

207

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Julia Licet Jiménez Angulo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 105 en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	Artículo 105. ... I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan **por objeto la supremacía de un Poder Público sobre otro, eliminando las funciones de control que esta Constitución establece.**

Atentamente

Dip. _____

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LXVI LEGISLATURA

208

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Julia Licet Jiménez Angulo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** el contenido del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución. *Sin correlativo.*	Artículo 105. ... I. a III. ... ... **Las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales serán procedentes para controvertir adiciones o reformas de esta Constitución cuando se afecten derechos humanos y garantías reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.** **Asimismo, cuando se advierta alguna violación de las disposiciones normativas que rigen el proceso legislativo de reformas constitucionales o en leyes secundarias.**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LXVI LEGISLATURA

209

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VECA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 107 en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reforma a esta Constitución. (...) III. a XVIII. ...	**Se deroga.**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GENOVEVA HUERTA VILLEGAS
DIPUTADA FEDERAL

210

30 DE OCTUBRE DE 2024

SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S EN T E

La suscrita C. Genoveva Huerta Villegas, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva de los artículos 107 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenidos en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL,** para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 105 I. a III.... ... ... **Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.**	**Artículo 105** I. a III.... ... ... **SE SUPRIME PÁRRAFO**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Artículo 107	**Artículo 107**
I...	I...
II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. **No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.**	**II.** Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. **SE SUPRIME PÁRRAFO**
... ...	... ...
III. a XVIII.	III. a XVIII.

ATENTAMENTE

GENOVEVA HUERTA VILLEGAS

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LXVI LEGISLATURA

PAN

214

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que reforma el primer párrafo de la fracción II del artículo 107** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previsto en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reforma a esta Constitución. ... III. a XVIII. ...	Artículo 107. ... I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, **amparándolas y protegiéndolas**, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. ... III. a XVIII. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LEGISLATURA

PAN 212

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. NANCY ARACELY OCEGUIN DIAZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** el contenido del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reforma a esta Constitución.	Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. **El juicio de amparo será procedente para controvertir adiciones o reformas de esta Constitución cuando se afecten derechos humanos y garantías reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.**
Sin correlativo.	**Asimismo, cuando se advierta alguna violación de las disposiciones normativas que rigen el proceso**

... III. a XVIII. ...	**legislativo de reformas constitucionales o en leyes secundarias.** ... III. a XVIII. ...

Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

213

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. LUIS AGUSTIN RODRIGUEZ TORRES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA el primer párrafo de la fracción II del artículo 107** en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos	**Artículo 107.** ... I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reforma a esta Constitución. ... ... III. a XVIII. ...	sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reforma a esta Constitución, **con excepción de las que promuevan los Estados y Municipios cuando se atente contra el equilibrio, la equidad y el impulso del bienestar y desarrollo en la asignación de recursos federalizados.** ... ... III. a XVIII. ...

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

9H

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA** el **artículo Transitorio Primero** en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día ~~siguiente de~~ su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día **posterior a** su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
LA CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

215

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 105 en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	Artículo 105. ... I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan **por objeto menoscabar los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.**

Atentamente

Dip. _____

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

216

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Nancy Arcrey Olguin Diaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 105 en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	Artículo 105. ... I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan **por objeto afectar las garantías judiciales que protegen los derechos humanos y aquellas que vulneren la autonomía del Poder Judicial de la Federación.**

Atentamente

Dip. _____

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LXVI LEGISLATURA

217

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Verónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 105 en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	Artículo 105. ... I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan **por objeto restringir o suspender el ejercicio de los derechos y garantías que establece esta Constitución; así como aquellas que impidan las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Dip. Verónica Pérez Herrera

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LXVI LEGISLATURA

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

218

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Verónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que elimina el párrafo quinto del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. a III. ... ... **Se elimina.**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Dip. Verónica Pérez Herrera
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

29

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Verónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA el primer párrafo de la fracción II del artículo 107** en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos	**Artículo 107.** ... I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de

generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reforma a esta Constitución. ... ... III. a XVIII. ...	amparo contra adiciones o reforma a esta Constitución, **salvo aquellas que promuevan los Estados y municipios a través de sus Congresos Locales y que deriven de atentar contra el Pacto Fiscal en términos de la redistribución de los recursos federalizados.** ... ... III. a XVIII. ...

Atentamente

Dip. Verónica Pérez Herrera

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

220

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Julia Licet Jiménez Angulo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 105 en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	Artículo 105. ... I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan **por objeto la supremacía de un Poder de la Unión sobre otro, y limiten las facultades que establece esta Constitución para garantizar la protección de los derechos humanos.**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Dip. _____

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

221

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024 12:19 Hrs.
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Jose Guillermo Anaya Llamas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA el último párrafo del artículo 105** en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. a III. ... ... **Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.**	**Artículo 105.** ... I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución, **con excepción de las que promuevan los Estados y Municipios cuando se atente contra el equilibrio, la equidad y el impulso del bienestar y**

	desarrollo en la asignación de recursos federalizados.

Atentamente

Dip. JOSE GUILLERMO ANAYA LLAMAS

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LEGISLATURA LXVI

222

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Jose Guillermo Anaya Llamas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que reforma el artículo segundo transitorio** previsto en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios. Primero. ... Segundo. Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.	Transitorios. Primero. ... Segundo. Los asuntos que se encuentren en trámite **anteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberán resolverse conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.**

Atentamente

Dip. Jose Guillermo Anaya Llamas
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

223

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. José Guillermo Anaya Llamas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA el último párrafo del artículo 105** en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. a III. ... ... **Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.**	**Artículo 105.** ... I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución, **salvo aquellas que promuevan los Estados y municipios a través de sus Congresos Locales que deriven de atentar contra el Pacto Fiscal**

	en términos de la redistribución de los recursos federalizados.

Atentamente

Dip. JOSE GUILLERMO ANAYA LLAMAS
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PAN

224

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de octubre del 2024.

DIP. GUTIERREZ LUNA SERGIO CARLOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **DIP. MONICA BECERRA MORENO,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 105 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 107. I. … II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. **No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.** … … … … … … III. a XVIII. …	Artículo 107. I. … II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. … … … … … … III. a XVIII. …

DIP. MONICA BECERRA MORENO

PAN

225

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de octubre del 2024.

DIP. GUTIERREZ LUNA SERGIO CARLOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **DIP. MONICA BECERRA MORENO,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 105 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 105. I. a III. … … … … **Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.**	Artículo 105. I. a III. … … … … **(SE DEROGA)**

DIP. MONICA BECERRA MORENO

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

HAN
226

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar el artículo 105, párrafo quinto, del *Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución federal*, en los siguientes términos:

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 105. ... I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	**Artículo 105.** ... I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución, **salvo las que versen sobre derechos humanos o se vinculen a grupos vulnerables, así como aquellas que sean promovidas por los organismos autónomos de Derechos Humanos, tanto el nacional como los de las entidades federativas.**

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los treinta días
del mes de octubre de dos mil veinticuatro

DIP. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LEGISLATURA

207

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 107 en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reforma a esta Constitución.	Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. **El juicio de amparo será procedente para controvertir adiciones o reformas de esta Constitución cuando se afecten derechos humanos y garantías**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LEGISLATURA

Dice	Debe decir
(...) III. a XVIII. ...	**reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.** (...) III. a XVIII. ...

Atentamente

Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Mtro. Theodoros Kalionchiz De la Fuente
DIPUTADO FEDERAL

PAN
328

Palacio Legislativo de San Lázaro;
a 30 de octubre del 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, **Theodoros Kalionchiz De la Fuente**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva mediante la cual se **Modifica el artículo segundo transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de impugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal,** para su discusión y votación en lo particular al tenor de lo siguiente:

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículos Transitorios	
Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo.- Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforma a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.	**Segundo. Las solicitudes de suspensión procederán siempre que resulten contraria a la protección de los derechos humanos y tratados internacionales de los cuales, el Estado Mexicano sea parte. Estas, deberán resolverse de forma preferente y urgente, garantizando así la tutela efectiva de los derechos fundamentales hasta que se dicte la sentencia definitiva.** **En todos los casos, el juez deberá motivar su decisión respecto a la suspensión, considerando el principio de pro persona, que favorece la interpretación más benigna para los derechos humanos.** **. Las reformas o adiciones impugnadas quedarán sin efecto hasta que la resolución definitiva del juicio de amparo sea notificada a las partes interesadas.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente,

Theodoros Kalionchiz De la Fuente
Diputado Federal

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza,
Edif. H. Piso 4, Oficina 416, C.P. 15960, Ciudad de México, Tel. 505536 00 00 ext. 59885
theodoros.kalionchiz@diputados.gob.mx

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LXVI LEGISLATURA

229

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. PAULINA RUBIO FERNANDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo Transitorio Segundo en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Segundo. Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.	**Se deroga.**

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LEGISLATURA

230

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Teresa Ginez Serrano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que reforma el primer párrafo de la fracción II del artículo 107** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previsto en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reforma a esta Constitución. ... III. a XVIII. ...	Artículo 107. ... I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. ... III. a XVIII. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

231

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Teresa Ginez Serrano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 105 en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	Artículo 105. ... I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan **por objeto afectar las funciones de garantía y protección de los derechos humanos que corresponde atender a cada uno de los Poderes de la Unión.**

Atentamente

Dip. _____

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LEGISLATURA LXVI

232

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Teresa Ginez Serrano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que reforma el párrafo quinto del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución, **excepto tratándose de reformas o adiciones en materia de derechos humanos y Poderes de la Unión.**

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PAN 233

MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo segundo transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, en los siguientes términos:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones ~~contenidas en el presente Decreto.~~	**SEGUNDO.** Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones **con las que se iniciaron el proceso**.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 de octubre de 2024

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. TANIA PALACIOS KURI
DIPUTADA FEDERAL
Querétaro

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

234

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

La suscrita, **diputada Tania Palacios Kuri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **reserva mediante la cual** *se reforman el párrafo quinto de la fracción III del artículo 105, el párrafo primero de la fracción II del artículo 107 y el artículo transitorio segundo* **del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal**, para su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo señalado a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo 105. …	**Artículo 105. …**
I. a **III.** …	**I.** a **III.** …
…	…
…	…
…	…
Son ~~improcedentes~~ las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por	Son **procedentes** las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por

objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución, **siempre que versen sobre faltas al procedimiento legislativo, contradicción con disposiciones constitucionales previamente vigentes o contradicción con disposiciones de derechos humanos y derecho internacional vigentes en los tratados que la federación suscriba**.
Artículo 107. ... **I. ...** **II.** Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. ~~No~~ procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.	**Artículo 107. ...** **I. ...** **II.** Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. **Procederá** el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución, **en cuyo caso las sentencias que dicten podrán fijar efectos generales**. ... ...

... ... **III. a XVIII. ...**	... ... **III. a XVIII. ...**
TRANSITORIOS	
Segundo.- Los asuntos que se encuentren en trámite deberán ~~resolverse conforme a las disposiciones contenidas en este Decreto~~.	**Segundo.-** Los asuntos que se encuentren en trámite deberán **sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos.**

ATENTAMENTE

DIPUTADA TANIA PALACIOS KURI

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

235

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. PAULINA RUBIO FERNANDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA el último párrafo del artículo 105** en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. a III. ... ... **Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por**	**Artículo 105.** ... I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución **con excepción de las que**

objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	**presente la Comisión Nacional de Derechos Humanos para salvaguardar los derechos de las y los mexicanos.**

Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

236

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. LILIANA ORTIZ PEREZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA el primer párrafo de la fracción II del artículo 107** en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos	**Artículo 107.** ... I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de

generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reforma a esta Constitución. ... ... III. a XVIII. ...	amparo contra adiciones o reforma a esta Constitución, **salvo aquellas que promuevan los Estados y municipios del país en relación con los recursos federalizados que le corresponden.** ... ... III. a XVIII. ...

Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

237

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. DIANA ESTEFANIA GUTIERREZ VALTIERRA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA el último párrafo del artículo 105** en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. a III. ... ... **Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por**	**Artículo 105.** ... I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución **con excepción de aquellas**

objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	**que atenten contra la supremacía de los derechos y libertades fundamentales.**

Atentamente

Dip. Diana E. Gutiérrez Valtierra

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LEGISLATURA

238

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. MIGUEL ANGEL GUEVARA RODRIGUEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el Encabezado y el artículo 107 en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reforma a esta Constitución. (...)	Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. **El juicio de amparo será procedente para controvertir adiciones o reformas de esta Constitución cuando se afecten derechos humanos y garantías reconocidos en la misma.** (...)

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LEGISLATURA

Dice	Debe decir
III. a XVIII. ...	III. a XVIII. ...

Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LEGISLATURA

239

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. LILIANA ORTIZ PEREZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** el contenido del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución. *Sin correlativo.*	Artículo 105. ... I. a III. ... ... **Las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales serán procedentes para controvertir adiciones o reformas de esta Constitución cuando se afecten derechos humanos y garantías reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.** **En ningún momento se podrá restringir, suspender ni limitar el acceso a los medios de impugnación señalados en las fracciones I y II del presente artículo.**

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

240

Palacio Legislativo de San Lázaro;
Cdmx a 30 de octubre del 2024.

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, **Diego Ángel Rodríguez Barroso**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva mediante la cual **elimina el artículo segundo transitorio a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución federal,** para su discusión y votación en lo particular al tenor de lo siguiente:

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo.- Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforma a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.	Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Se elimina

Atentamente
Diego Ángel Rodríguez Barroso
Diputado Federal

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

941

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 105 en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	Artículo 105. ... I. a III. ... ... **Son procedentes** las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan **por objeto controvertir el proceso legislativo y** las adiciones o reformas a esta Constitución.

Atentamente

Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

242

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 105 en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	Artículo 105. ... I. a III. ... ... **Serán admitidas, analizadas y sancionadas todas aquellas** controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.

Atentamente

Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

813

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar el artículo 107, fracción segunda, primer párrafo, del *Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución federal*, en los siguientes términos:

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: I. … II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución. … … … …	**Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: I. … II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales**, salvo los que versen sobre derechos humanos o vinculados a grupos vulnerables, en tal caso, el órgano jurisdiccional podrá extender los efectos de la resolución.** … … … …

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

... ... III. a XVIII. ...	... ... III. a XVIII. ...

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los treinta días
del mes de octubre de dos mil veinticuatro

DIP. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LEGISLATURA

PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

JKH

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Mariana Guadalupe Jiménez Zamora, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** el contenido del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reforma a esta Constitución. *Sin correlativo.* ... III. a XVIII. ...	Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. **El juicio de amparo será procedente para controvertir adiciones o reformas de esta Constitución cuando se afecten derechos humanos y garantías reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**. **En ningún momento se podrá restringir, suspender ni limitar el acceso al medio de impugnación señalado en el presente artículo.** ...

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LEGISLATURA

Dice	Debe decir

Atentamente

Dip. Mariana Guadalupe Jiménez Zamora

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

LILIANA ORTIZ PÉREZ
DIPUTADA FEDERAL

245

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre del 2024.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Fed. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de LXVI Legislatura
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

La suscrita Liliana Ortiz Pérez, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA EL QUINTO PARRAFO DEL ARTICULO 105° DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL,** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 105. I. a III. ... ... Son ~~improcedentes~~ las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	Artículo 105. I. a III. ... ... Son **procedentes** las controversias constitucionales o acciones de nconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.

A T E N T A M E N T E

Liliana Ortiz Pérez
Diputada Federal

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

246

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Mariana Guadalupe Jiménez Zamora, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 105 en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	Artículo 105. ... I. a III. ... ... **Son procedentes** las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.

Atentamente

Dip. Mariana Guadalupe Jiménez Zamora

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

LILIANA ORTIZ PÉREZ
DIPUTADA FEDERAL

247

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre del 2024.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Fed. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de LXVI Legislatura
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

La suscrita Liliana Ortiz Pérez, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA EL PRIMER PARRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 107 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL,** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 107. I. ... ~~II.~~ Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. ~~No procederá el juicio de amparo contra~~	**Artículo 107.** I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.

~~adiciones o reformas a esta Constitución.~~	
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III. a XVIII.	III. a XVIII.

ATENTAMENTE

Liliana Ortiz Pérez
Diputada Federal

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

248

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Mariana Guadalupe Jiménez Zamora, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 105 en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	Artículo 105. ... I. a III. ... ... No son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.

Atentamente

Dip. Mariana Guadalupe Jiménez Zamora

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LEGISLATURA

249

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 105 en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	**Se deroga.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PAN

MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

250

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 107 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, en los siguientes términos:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 107. I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. ~~**No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.**~~ ... ... III. a XVIII.	**Artículo 107.** I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. ... ... III. a XVIII.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 de octubre de 2024

Atentamente
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal

MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

351

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 105 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, en los siguientes términos:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 105. I a III. ... ... Tratándose de controversia constitucionales o acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada. ~~Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.~~	**Artículo 105.** I a III. ... ... Tratándose de controversia constitucionales o acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 de octubre de 2024

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LEGISLATURA

PAN

352

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 107 en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reforma a esta Constitución. (...) III. a XVIII. ...	**Se deroga.**

Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LXVI LEGISLATURA

PAN

253

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. CLAUDIA QUINTANES GALLEGOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** los artículos 105 y 107 en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. a III. ... ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	**Se deroga.**
Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No	**Se deroga.**

PRESIDENCIA ... SECRETARÍA TÉCNICA
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dice	Debe decir
procederá el juicio de amparo contra adiciones o reforma a esta Constitución. ... III. a XVIII. ...	

Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

PAN

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

254

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. CLAUDIA QUIÑONES GARRIDO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA** el **artículo Transitorio Segundo** en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Segundo. Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones ~~contenidas~~ en el presente Decreto.	**Segundo.** Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones **establecidas** en el presente Decreto.

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LXVI LEGISLATURA

291

PAN

FERNANDO TORRES GRACIANO
DIPUTADO FEDERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Fernando Torres Graciano Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Quien suscribe, Diputado **Fernando Torres Graciano,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **reserva que modifica el apartado Segundo Transitorio,** en el Dictamen de la Comisión de **Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución federal, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	**TEXTO PROPUESTO**
SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.	**Se Deroga.**

Dip. Fernando Torres Graciano

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LEGISLATURA

FERNANDO TORRES GRACIANO PAN
DIPUTADO FEDERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

292

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Quien suscribe, Diputado **Fernando Torres Graciano,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **reserva que modifica el artículo 107,** en el Dictamen de la Comisión de **Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución federal, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 107. ... I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. **No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.**	Artículo 107. ... I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. **Se Deroga.**

Dip. Fernando Torres Graciano

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES
LXVI LEGISLATURA

FERNANDO TORRES GRACIANO
DIPUTADO FEDERAL

PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

293

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Quien suscribe, Diputado **Fernando Torres Graciano,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **reserva que modifica el artículo 105,** en el Dictamen de la Comisión de **Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución federal, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 105. ... I. a III. ... ... **Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.**	Artículo 105. ... I. a III. ... ... **Se Deroga.**

Dip. Fernando Torres Graciano

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**